



H. Cámara de Diputados de la Nación
Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso sancionan con fuerza de ley:*

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISIÓN DE
EQUIPAMIENTO E INSUMOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD OLERA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. - CREACIÓN. Crease un Programa de financiamiento especial de fomento para la compra de Equipamiento e Insumos destinado a la Actividad Olera, a fin de facilitar la maquinización, que posibiliten el mejoramiento, sustentabilidad e incremento de la producción y comercialización de los productos del sector.

**TITULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Artículo 2º. - SUJETOS BENEFICIARIOS. Entiéndase por sujetos beneficiarios a las personas físicas y/o cooperativas de trabajo cuyos integrantes se dedican con exclusividad a la actividad Olera.

A los efectos de la presente Ley se denomina: ACTIVIDAD OLERA: a la producción de ladrillos comunes de tipo artesanal y similar, ladrillos prensados, huecos tipo cerámicos, losetas, tejas, baldosas y productos relacionados derivados de procesos productivos análogos, elaborados en forma manual, semi - mecanizados y/o semi - industrializados en el medio urbano o periurbano que sea desarrollado dentro del territorio nacional.- tener como ingresos económico principal de su familia la actividad olera de su unidad productiva.

Artículo 3º. - REQUISITOS DE ACCESO AL BENEFICIO. Los sujetos beneficiarios, que pretendan hacer uso de la línea de créditos y préstamos para la adquisición de equipamiento e insumos, deberán acreditar su condición como tales como así también todos los requisitos que establezca la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4º.- BENEFICIO. Autorízase al Poder Ejecutivo a instrumentar a través del Banco Nación una Línea de Crédito Especial consistente en préstamos a los sujetos beneficiarios de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, a una Tasa de Interés Nominal Anual, que no podrá superar el doce por ciento (12%) y en hasta sesenta (60) cuotas mensuales, para la adquisición de maquinaria y equipamiento destinado al sector forestoindustrial.

Artículo 5º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Autorízase al PEN para designar como autoridad de aplicación de la presente ley a quien considere pertinente, con facultad para dictar normas aclaratorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes, a fin de hacer operativo el presente régimen.

Artículo 6º.- ADHESIÓN. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a establecer legislación que promueva una mayor inversión y modernización del sector forestoindustrial.

Artículo 7º - DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que, es de público conocimiento que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó al COVID-19 como una pandemia, la cual ha tenido múltiples consecuencias entre las que podemos destacar las secuelas económicas en distintos sectores productivos de nuestro país.

Que, a partir de la pandemia declarada, distintas normativas fueron implementadas con posterioridad a los efectos de paliar y contener las consecuencias sanitarias, económicas, sociales y de toda otra índole detectada hasta la fecha y que son causadas por dicha enfermedad.

Que, la situación antes señalada ha generado fuertes impactos en la economía en general y en los diferentes sectores productivos en particular, donde la actividad olera es un ejemplo. En este sector en particular, si bien la construcción, que es uno de los principales demandantes de los productos de la actividad mencionada, fue uno de los rubros con mejor desempeño durante 2020 en provincias como la de Misiones, producto de la gran demanda de insumos en el medio de la pandemia del Covid-19 para realizar refacciones hogareñas o ampliaciones. La actividad olera persiste con un gran caudal de pedidos principalmente en lo que respecta a los ladrillos cerámicos, uno de los productos más solicitados en el último año. Sin embargo, como contracara, disminuyó la demanda de ladrillos artesanales por el factor climático y, sobre todo, por los bajos precios de venta que no llegan a cubrir los costos que demanda la producción.

Que, teniendo lo dicho en el párrafo anterior se detecta el problema de falta de acceso a financiamiento, a fin de facilitar el acceso a herramientas, tinglados e incluso a la tan ansiada maquinización, que posibiliten el mejoramiento, sustentabilidad e incremento

de la producción y comercialización de los productos del sector, con la consiguiente disminución en los costos de producción.

Que, por lo antes expuesto, la implementación de una política pensada con la finalidad de potenciar a la actividad olera traería aparejado desarrollo, diversificación de los procesos productivos, generación de mano de obra e impulso a las economías regionales.

Que, el desarrollo del sector olero aporta múltiples beneficios que superan largamente al costo fiscal que la ley podría representar. Es dable destacar que la actividad olera genera productos renovables y reciclables y promueve la creación y sostenimiento de empleos rurales y regionales genuinos que dignifican a quienes acceden a los mismos.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

.....
DIEGO HORACIO SARTORI
DIPUTADO NACIONAL